<u>DECRETO Nº 1613 -SGG-SC-2024.-</u> SAN LUIS, 27 DE FEBRERO DE 2024

VISTO:

EI EXD-0000-2200830/24; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 28º del Decreto N° 2 -SGG-2023, Inciso 19, establece en las competencias de la Secretaría de Estado de Comunicación, "realizar el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis a los efectos de propiciar la información que permita la identificación, alcance y penetración de los medios de comunicación establecidos en el territorio provincial, posibilitando así, establecer parámetros objetivos de distribución de la pauta publicitaria oficial";

Que se deben arbitrar dispositivos administrativos que garanticen una asignación transparente y equitativa de la inversión en pauta publicitaria del Poder Ejecutivo Provincial, acorde a la llegada y penetración de los medios de comunicación social;

Que la Secretaría de Estado de Comunicación plantea la necesidad de disponer de un Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, con la finalidad de recabar y ordenar información actualizada sobre los múltiples aspectos que hacen al desempeño de los mismos, en el ámbito de toda la geografía provincial, lo que resulta vital para la eficacia y transparencia en la toma de decisiones inherentes a la planificación de la comunicación oficial;

Que en tal sentido la Secretaría de Estado de Comunicación es el organismo encargado de asistir en la planificación, elaboración y difusión de la información de los actos y programas de gobierno, incluyendo en el ejercicio de sus funciones, diagramar la emisión de avisos publicitarios oficiales en medios televisivos, radiales, gráficos, digitales y otros soportes existentes;

Que corresponde a la Secretaría de Estado de Comunicación, participar en forma directa en la planificación publicitaria y, elaborar en conjunto con las diferentes áreas de gobierno, la organización de la política de comunicación;

Que por ello y dada la permanente y compleja dinámica que caracteriza al espectro de la comunicación y sus múltiples actores, es pertinente e indispensable contar con un Registro tendiente a conocer la realidad de los distintos tipos de medios de comunicación que se desarrollan en el territorio provincial;

Que solo se podrá poner a resguardo el derecho constitucional del ejercicio pleno de la Libertad de Expresión y el acceso ciudadano a la información, garantizando la correcta distribución de los recursos públicos destinados a difusión de los actos de gobierno a través de la pauta publicitaria;

LIC: DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION Que en act. ACTPAS 1273467/24 obra dictamen de la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeción a la continuidad del trámite:

Por ello y en uso de sus atribuciones,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

- Art. 1º.- Abrogar el Decreto Nº 517-SGG-SCOM-2023.-
- Art. 2º.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comunicación el "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis".-
- Art. 3°.- Aprobar el Reglamento del "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis (RPMCPSL)" que como Anexo forma parte del presente Decreto.-
- Art. 4º.
  La Secretaría de Estado de Comunicación, como Autoridad de Aplicación deberá establecer por Resolución, parámetros claros y objetivos que permitan determinar, a partir de la base presupuestaria disponible, las cuotas partes de distribución de la pauta publicitaria entre las empresas, productoras o personas físicas acreditadas ante el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis".-
- Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá por medio de Resoluciones dictar las normas complementarias y/o modificatorias a los fines de la operatividad del "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis".-
- Art. 6°.Podrán tener acceso a la inversión de pauta publicitaria del Poder Ejecutivo Provincial quienes se encuentren acreditados en el "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia San Luis" entendiéndose por "Medios de Comunicación" a toda empresa, productora o persona física que acredite, al menos un año de antigüedad en la actividad vinculada al medio y en la intervención de los diversos procesos de comunicación que se producen en el espacio público y privado, tanto sea a nivel masivo, institucional, organizacional y/o educativo.-
- Art. 7º.- Habilitar la correspondiente inscripción en el "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis", a los medios televisivos, radiales, gráficos, digitales, y otros soportes de comunicación del territorio de la provincia de San Luis, a partir de la publicación del presente Decreto.-

Lic. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

## CDE. DECRETO Nº 1613 SGG-SC-2024.-

- Art. 8°.- El Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, y su Anexo, entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.-
- Art. 9°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, organismos descentralizados, organismos desconcentrados, entidades autárquicas, Universidades y Sociedades del Estado de la Provincia.-
- Art. 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Comunicación y la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 11°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ES COPIA** 

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

## **ANEXO**

## REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (RPMCPSL)

Artículo 1°: La inscripción en el "Registro" consta de dos etapas.

- I- Etapa Inicial: se debe completar el formulario, el cual estará disponible en el portal web del Gobierno de la Provincia, <a href="www.sanluis.gov.ar">www.sanluis.gov.ar</a>. Cumplimentado el registro del formulario, la empresa, productora y/o persona física acreditada será contactada desde el correo oficial <a href="mailto:medios@agenciasanluis.com">medios@agenciasanluis.com</a> para dar continuidad al trámite, según lo establecido en Resolución de la Autoridad de Aplicación. En el formulario, el aspirante a integrar el Registro, deberá consignar:
  - a) Apellido y Nombre y/o razón social del titular del medio:
  - b) Apellido y nombre del representante del medio ante el RPMCPSL:
  - c) Nombre del medio de comunicación, productora y/o persona física:
  - d) Domicilio legal:
  - e) Domicilio real:
  - f) Localidad:
  - g) Correo electrónico oficial de contacto:
  - h) Teléfono (opción 1):
  - i) Teléfono (opción 2):
  - j) CUIT/CUIL:
  - k) IIBB:
  - I) Razón social:
    - I.1) Monotributista/ Responsable Inscripto.
    - I.2) S.A. / S.R.L. / S.A.S.
    - I.3) Otros.
  - m) Medio de comunicación a acreditar ante el RPMCPSL (puede marcar más de una opción)
    - m.1) Radio AM/FM
    - m.2) Televisión por Cable / TDA
    - m.3) Página Web
    - m.4) Red Social
    - m.5) Cartelería Vía Pública
    - m.6) Productora de contenidos
    - m.7) Persona física
    - m.8) Otros
- II- Segunda etapa, una vez finalizada la etapa inicial, se deberá dar cumplimiento a la documentación e información que sea requerida por Resolución de la Autoridad de Aplicación, la cual será solicitada desde la dirección de correo

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION electrónico oficial del Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, el cual es: <a href="mailto:medios@agenciasanluis.com">medios@agenciasanluis.com</a>.

**Artículo 2°:** La información presentada ante el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, tendrá una vigencia máxima de seis meses desde la habilitación del prestador del servicio. Cumplido el tiempo señalado, deberá presentar nuevamente la información, para su correspondiente renovación en el RPMCPSL.

**Artículo 3°:** Cualquier modificación y/o imprevisto que implique la imposibilidad total o parcial del cumplimiento del compromiso asumido de parte del prestador, deberá ser informado en un tiempo perentorio de 48 horas al correo electrónico oficial del presente Registro.

**Artículo 4°:** La omisión de lo establecido en los artículos precedentes, configura la automática suspensión de la empresa, productora o persona física, que es beneficiaria de la inversión de la pauta publicitaria distribuida por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 5°:** La Secretaría de Estado de Comunicación como Autoridad de Aplicación del Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, deberá mantener actualizado y vigente, el sitio web oficial <a href="https://www.sanluis.gov.ar.">www.sanluis.gov.ar.</a> para su publicación y consulta.

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION